



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diez de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado 2019-00309-00

Dado que la parte demanda presenta excepciones de fondo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443, numeral 1° del Código General del Proceso, se le da traslado a la parte actora por el término de DIEZ (10) días, para que se pronuncie sobre las mismas y adjunte y pida las pruebas que pretende hacer valer.

Con el fin de darle cumplimiento al Decreto 806 de 2020, se requiere a las partes para que aporten los correos electrónicos para las futuras notificaciones.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bb3007982270552c296f0a148f65c9b9a1d5d4a28f37946e00f8d030a6117b0

Documento generado en 10/09/2021 03:53:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Itagüí, agosto 25 de 2021

Señor:

JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Itagüí. – Antioquia

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE : PROCESADOS E IMPORTADOS LHM S.A.S.
DEMANDADO : NESTOR ARCESIO CASTAÑO GÓMEZ
RADICADO : 2019-0309.

ASUNTO:	FORMULO EXCEPCIONES DE FONDO O MERITO.
---------	--

LUIS ALONSO OSORIO TRUJILLO, mayor y vecino de la ciudad de Sabaneta, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía 10'252.246 expedida en Manizales y Portador de la TP. 62.808 del C.S.J, actuando como apoderado judicial del **DEMANDADO** dentro del proceso de la referencia, de acuerdo a poder que me fuera otorgado por este en debida forma, el cual he aceptado y reposa en ese despacho desde el momento mismo en que se me ratificó como AGENTE OFICIOSO PROCESAL, por medio del presente escrito encontrándome dentro del término consagrado en el artículo 442 numeral 1º del C.G.P, me permito **PROPONER EXCEPCIONES DE FONDO o MÉRITO**, teniendo en cuenta que el pasado 13 de agosto hogaño, su despacho resolvió el recurso de reposición, mismo que fue notificado por estado el día 17 del mismo mes y año, corriendo en consecuencia los diez días para excepcionar entre el 18 y el 31 de agosto.

El presente medio exceptivo lo expongo y fundamento de la siguiente manera:

EXCEPCIONES DE FONDO o MÉRITO



1. PAGO PARCIAL.

La parte actora presentó como base de recaudo ejecutivo las siguientes facturas de venta:

1. factura de venta - ME-045198-00
2. factura de venta - ME-045575-00
3. factura de venta - ME-046170-00
4. factura de venta - ME-046226-00
5. factura de venta - ME-046662-00
6. factura de venta - ME-046683-00
7. factura de venta - ME-046849-00
8. factura de venta - ME-047261-00
9. factura de venta - ME-047727-00
10. factura de venta - ME-047741-00
11. factura de venta - ME-047938-00
12. factura de venta - ME-048553-00
13. factura de venta - ME-048729-00

Sumadas en su totalidad arrojan un valor de \$ 246'333.371, pero ocurre que, a dicha suma se le realizaron sendas consignaciones, que paso a relacionar de la siguiente manera:

- A. En mayo 28 de 2021, se realizó PAGO por valor de **OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE \$ 8'000.000**, consignación que se realizó en la cuenta corriente No. 375-843447-41 de Bancolombia, cuyo registro de operación es la No. 045546398. **(Anexo soporte de consignación)**
- B. En julio 14 de 2021, se realizó otro PAGO por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE \$ 5'000.000**,

consignación que se realizó en la cuenta corriente No. 375-843447-41 de Bancolombia, cuyo comprobante de operación es el No. 0000002408 (**Anexo soporte de consignación**)

Por lo anterior, el valor adeudado a la fecha asciende a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS SETENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE \$233'333.371**, pues los pagos antes relacionados, es necesario anotar se realizaron por la UNICA obligación que el demandado tiene con la sociedad actora, ya que no existe ninguna otra pendiente de pago, que involucre las mismas partes.

En consecuencia, le solicito muy respetuosamente **DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN DE PAGO PARCIAL**, por valor de **TRECE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE \$ 13'000.000**, para posteriormente, tenerlos en cuenta al momento de efectuar la respectiva liquidación del crédito y realizar los demás ordenamientos que en derecho correspondan.

2. COBRO DE LO NO DEBIDO.

Teniendo en cuenta los fundamentos del medio exceptivo formulado anteriormente, es claro que, se está cobrando más de lo que realmente mi poderdante debe de dicha obligación, razón por la que se debe ajustar el monto de lo debido a dicha realidad procesal.

Le solicito en consecuencia, declarar probado el presente medio exceptivo, y realizar la condena en costas respectiva.

3. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

Se colige entonces, de todo lo anotado al proponer el anterior medio exceptivo, que, al existir unos abonos a la obligación, estamos ante la figura del enriquecimiento sin causa en favor del accionante y en detrimento claro está del patrimonio económico en este caso del demandado, situación que no tolera ni permite el derecho positivo vigente, debiendo en consecuencia declarar probada la excepción en los términos planteados y condenar en costas a la accionante.

4. LA INNOMINADA.

Que consiste en todo hecho exceptivo que demostrado durante el proceso favorezca a la parte que represento. En caso de así ser, le solicito declararla en su momento procesal oportuno.

ANEXOS y PRUEBAS:

I. DOCUMENTAL:

Sírvase tener por su valor probatorio, en el momento procesal oportuno los siguientes documentos:

- A. Copia de la consignación realizada a la cuenta corriente No. 375-843447-41de Bancolombia, cuyo registro de operación es la No. 045546398, por valor de OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE \$ 8'000.000, con fecha mayo 28 de 2021.
- B. Copia de la consignación realizada en la cuenta corriente No. 375-843447-41de Bancolombia, cuyo comprobante de operación es el No. 0000002408, por valor de CINCO

MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE \$ 5'000.000, con
fecha Julio 14 de 2021.

Del señor Juez.



LUIS ALONSO OSORIO TRUJILLO.

CC. 10'252.246 de Manizales

TP. 62.808 del C.S. de la J.

UNIVERSIDAD DE MANIZALES - UNIVERSIDAD DE CALDAS - UNIVERSIDAD EXTERNADO

ESPACIO EN BLANCO.

Alister Castaño
1er Abono



Registro de Operación: 045546398

DEPOSITO CUENTA CORRIENTE

Sucursal: 551 - UNICENTRO MEDELLIN

Ciudad: MEDELLIN

Fecha: 18/05/2021 Hora: 11:58:05

Secuencia: 406 Código usuario: 017

Numero Cuenta: 37584344741

Medio de Pago: EFECTIVO

Costo Transacción: \$ 0.00 ***

Id Depositante/Pagador: 660115

Valor Efectivo: \$ 8,000,000.00 ***

Valor Cheque: \$ 0.00 ***

Valor Total: \$ 8,000,000.00 ***

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
ORDENADA AL BANCO

15/7/2021

Correo: luis alonso osorio trujillo - Outlook

Néstor Cadena

2º Abono

Foto de Luis Alonso

luis alonso osorio trujillo <luisabogatrujillo@hotmail.com>

Mié 14/07/2021 6:57 PM

Para: luis alonso osorio trujillo <luisabogatrujillo@hotmail.com>



Cerrar sesión



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000002408

14 Jul 2021 - 04:24 p.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

103-220875-26

Producto destino

BADIA

Corriente

375-843447-41

Valor enviado

\$ 5.000.000,00